ATHA-OAN-FAUE-023-003

Sepase Como nos dn Fran.co Carlos de Alaua y Arista, vezino y Rexidor, de esta Ziudad, de Vitoria, Unico heredero con benefizio de ynuentario de Da Eugenia Fran.ca de Amezaga y Murguia Viuda de don Pedro velez de Gueuara vezinos q. fueron de ella instituido por tal en el testamento baxo de cuya disposizion, fallezio la suso dha que le otorgo Zerrado ante Juan Ant.o de Maturana Escriuano del numero de esta dha Ziudad, En veinte y ocho de Septiembre de el año pasado Settez.os y nueue que se abrio y publico con la Solemnidad de el dro por la Justizia, hordinaria, de ella en onze de Agosto pasado de este año ante, el infra Escripto ssno = Y Dn Joseph, de Alaua asimismo vezino de esta dha Ciudad, ambos testamentarios de la dha Da Eugenia Fran.ca de Amezaga y murguia, Dezimos que el dho Dn Pedro Velez de Gueuara por el testamento de uaxo de cuya disposizion fallezio, asimismo otorgado ante el dho Juan Antonio de Maturana en quinze de Septiembre de el año, pasado de mill y settez.os instituio por

ATHA

Su Vnica y Vniuersal Heredera del Remanente
de todos sus vienes, a la dha Dª Eugenia Mariª
de Amezaga su muger sin carga, grauamen
ni condizion alguna y la dexo asimismo por su
Vnica testamentaria = Y despues en quinze
de febrero de el año de mil Settez.os y siete
otorgo vn cobdezillo ante dho Juan Antonio
de Maturana, por el qual hizo relazion
de la instituzion que por el dho testamento
tenia echo afauor de la dha su mug.r de here
dera de todos sus vienes, y que aprouando dha dis
posizion hera su voluntad que todos los que se Jus
tificase le pretenezian, los gozase y desfrutase
la susodha durante los dias de su vida, por via de
herenzia, y que para despues se fundase de dhos
sus vienes vna Capellania de missas perpetuas
en la Yglesia Parroquial del Lugar de Oreitia
y Capilla que en ella tenia con el estipendio
de quatro R.s de v.on por cada missa de las que tu
biese, cauim.to la renta de los bienes que para el
efecto se aplicasen por su alua sed aluia dis
posizion dexaua la formazion de su fundazion

Con las clausulas y grauamenes que para su
perpetuidad conbeniesen, llamando para el goze
de dha Capellania, a qualquiera de los hijos
de Dn Prudenzio Diaz de Arcaia, y Da Ynes
Velez de Guevara su muger hermana de el dho
Dn Pedro Velez de Guevara vezinos de el lugar
de Auerasturi y al que se hallase mas abto y pro
ximo, a ordenarse para que lo executase, a titulo
de dha cappnia, y a falta de ellos a su subzesores y los
de el poseedor del maiorazgo de oreitia a quien
nombro por unico patron de la dha Capellania
para que en las vacantes elixiese Capellan
que la sirbiese, y gozase la renta, que se le consignase
y cumpliese con la carga de las misas que seña
lasen y que la dha fundazion hazia de todos
aquellos vienes que la dha Da Eugenia Franca de
Amezaga y murguia, su muger manifestase
y dexase al tiempo de su muerte dandole plena
facultad, para que si nezesitase para su dezenzia
de dhos vienes, dispusiese de ellos a su eleccion y vo
luntad, como de hazda propia suia sin que se le
pudiese pedir mas quenta que la que quisiese

dar, delos que seran y pertenezian, aldho Dn Pedro
Velez de Guevara, y de que se havia, de fundar la
referida Capellania, encargando aladha, Su muger
que a ser dable, la dexase fundada, en su vida, para
que despues, de ella tubiese, prinzipio. su Cumplimto
y nombro por sus testamentarios aladha Da Eugenia
Franca de Amezaga a mi eldho Dn Franco Carlos
de Alava, y Arista, y a Dn Joseph, Lorenzo de Be
razteguí Hurtado de Mendoza vezino de esta
dha, Ziudad, = y en onze de Abril, de eldho, año
de mil y settezos y siette, eldho Dn Pedro Velez, de
Guevara, por testimonio deldho ssno Otorgo cobdezillo
en que dispuso que rrespecto de que la Capilla de
la dha, Yglesia, de el Lugar de Oreitia, en donde man
dava, se fundase la dha, Capellania, por eldho
Su primer cobdezillo por su antiguidad, se hallava
sin aquella dezenzia y adorno correspondiente
al culto divino, sera su voluntad, que llegado
el caso de estar fundada dha Capellania, y sus
rentas corrientes de las primeras que cayesen
de los vienes que se consignasen, para ella se hiziese

2

Un corateral, de Escultura dorado en aquello que
diese lugar y Capazidad, dha, Capilla Un fron
tal, y lo demas, que p.a su deszenzia, senesezitase
y pareziese, a sus alucazeas, y al poseedor de el dho
Maiorazgo a cuia eleccion, y disposizion, lo de
xaua, unicamente, como tambien, el que se
aJusttasen, con el cau.do de la dha, Yglesia, en
razon de lo que se deuia, dar por el permiso, oblaz.on
y ornam.tos p.a el Cumplim.to de la dha, Capp.nia cuio
imp.te de uno y otro se sacase de las rentas
de ella y que en el ynterim se suspendiese su
Cumplim.to = Y por muerte de el dho D.n Pedro
Velez, de Guevara, hizo la dha D.a Eugenia
Fran.ca de Amezaga y murguia, su mujer
Inuentario y tasazion Judizial, de todos
los dhos, vienes, que se fenezio y presento ante
la dha, Ziudad, y por testimonio de el dho
Juan Antonio de Maturana, en diez y ocho
de Abril de el año pasado de mil Settez.os y ocho
Y es asi que la dha D.a Eugenia, Fran.ca de Amezaga
sin embargo de que el dho D.n Pedro Velez de

Guevara, Su marido no pudo por el dho su cobdezillo que como va espresado otorgo el dia quinze de febrero del año, de mil settez.os y siete, hauer puesto la condizion, y Grauamen que expreso a la dha Su muger al instituzion que tenia echa, a su fauor, de heredera, de sus vienes por el dho Su testam.to por no estar permitido por dro el reuocar ni Grauar por semejantes instrumentos las instituziones de herederos que estan echas por testam.to si no es por otro nuevo y posterior, y que aunque pudiese, llevar efecto la dha disposision, tampoco estaua obligada, a hazer la fundazion, de dha Capellania que mando por dho cobdezillo, respecto de que esta deuiera Ser de los bienes que le perteneziesen, y manifestase la dha D.a Eugenia, Fran.ca de Amezaga, a quien dio esta facultad, con la Calidad, expresa de que no se le pudiese pedir mas Quenta de dhas vienes, que la que quisiere Dar y de que se hauia, de fundar la dha, Capellania nobstante todo lo referido y que no quedaron viene

Ni hazienda deel dho, Dn Pedro velez de Gueuara pues todos los que se, ynventariaron, y tasaron por su fin y muerte no alcanzauan, a la satizfazion, de las Cantidades tan considerables que hauian, entrado en su poder por dote y Caudal, propio, de la dha, Da Eugenia, Franca de Amezaga ni de las demas deudas y obligaziones deel suso dho atendiendo a lo que estimo al dho, Dn Pedro velez, su marido y deseo deel aliuio de su alma dispuso por una de las clausulas de el dho su testamento se fundase la dha, Capellania en la dha, Yglesia deel Lugar, de Vreitia con la obligazion, de medio año de missas con estipendio, de quatro Rs, por cada vna dexando el patronato de ella a Dn Ju, Antonio Franz de Apodaca, su sobrino Cauallero de el orden de Santiago vezino de esta dha Ziudad, poseedor deel dho, mayorazgo y Casa de Vreitia, y a los demas subsesores, que en adelante fueren deel y Señalo para la perpetuidad, de dha capellania dos mil quatrozientos, y treinta ducs, de Von, en diferentes

11

Zensos que se expresaron por menor en el dho testamento
cuios reditos importan en cada un año ochozientos
y un reales que sobrauan, descontados los setez.s
y treinta de la Limosna de el medio año de missa
con que cargo la dha Capellania, subiese, de satis
fazer el Capellan, que fuese de ella a quien dexase
por su heredero en el dho su testam.to, en el caso de no
tener, el tal Cap.an algunos gastos judiziales, en
la Cobranza, de dhos reditos, sobre que le encar
gaua, la conzienzia, y pedia, que todos los años com
prase una Bulla de difuntos p.r su anima y que
en los miercoles de Quaresma, visitase, los al
tares a su intenzion, apartando de sus bienes
a la dha Capellania, con los referidos Zensos
y preuino que en el caso de que durante su vida
se rredimiesen algunos entregase el dho su here
dero, otra tanta, Cantidad, y que siempre
que se hiziesen, redempciones de ellos se deposita
sen, los prinzipales con zitazion, de el patrono
ante la Justizia ordinaria de esta dha Ziudad,

Para que con su aprouazion, se volbiesen, a imponer encargando, a unos y ottros la conzienzia, segun que todo resulta, de las Clausulas de los dhos testam.tos y cobdizillos que su thenor es como se sigue, ~

Clausula

Y Cumplido y executado este testam.to en el remanente, que quedare de mis vienes, instituio por mi vniversal heredera, a dha, Señora Doña Eugenia, fran.ca de Amezaga mi muger para que los haia, y herede con la vendizion de Dios, y la mia, =

tra Clausula del Cobdezillo, -

Item declaro que por dho, su testam.to tenia instituido por su heredera vniversal, de todos sus vienes a dha Señora, D.a Eugenia fran.ca de Amezaga su muger y aprouando dha, disposision, era su voluntad, que todos los vienes, que se Justificasen, pertenezer al otorgante p.r qualquiera titulo gozase y desfrutase dha, Señora su mug.r por via de herenzia, durante los largos dias, de su vida, y que para despues de ella con su valor se fundase vna Capellania, de misas perpetuas en dha, yglesia, de Oreitia, y Capilla que en ella tiene, el otorgante con la Limosna de quatro R.s

De vellon, por cada missa de las que tubiere, Capazd
Su renta, de los Vienes, que para el efecto, se aplicaren
por su albazea, a cuia disposicion, dexaua la formazon
de su fundazion con las clausulas y Gravamenes
que para su perpetuidad, conVengan y desde luego
llamaua, al goze de dha, Capellania, a qualquiera
de los hixos, de Dn Prudenzio diaz de Arcaia
y Da Ynes de Guevara su muger, y hermanos del
otorgante Vezinos del lugar, de Murarzturi
y al que se hallase mas abto y proximo, de poderse
ordenar que lo pudiera executar, a titulo de
ella y a falta de este otro qualquiera de sus
hixos y a falta de ellos sus subsesores y los de el posee
dor de el dho maiorazgo de Oreitia a qn nombraua
y nombro por patron, unico de ella, con la facultad,
de elegir, capellanes en las Vacantes que la siruan
y gozen de la renta que se les consignare cumpliendo
Con las, Cargas de las missas, que señalaren y la
referida fundazion, de Capellania, la hazia
y hizo de todos aquellos Vienes, que dha, Sra Da
Eugenia Franca de Amezaga y Murguia

fu

Su muger manifestare y dexare al tpõ de su muertte
a quien la daua, y dio la plena facultad, de que
Nesezitando de los que al otorgante le pudieren
pertenezer para su deszenzia, y Conseruazion
disponga de ellos a su eleccion, y Voluntad, como
de hazienda propia Suya sin que pueda pedir
sele, mas quenta que la que quisiere, dar de los que
quedaren, y le pertenezieren, de que se de fundar
la referida capellania y encarga, a dha su mug.
que siendo Dable la dege fundada en su Vida
para que despues de ella tenga prinzipio su Cumpli
miento,-

Ottra,-

Itten demas de el aluazea, que por dho su testam.to
tenia nombrado que era dha señora D.a Eugenia
Fran.ca de Amezaga su mug. nombraua y nombro
a los S.es D.n Fran.co Carlos de Alaua y Arista
y D.n Joseph Lorenzo de Beraztegui, hurtado
de Mendoza, sus primos vezinos de esta Ziudad,
dandole la misma facultad, que por dha clausula
de Instituzion, de Aluazeas se dispone sin li
mitazion, de Aluazeas se dispone sin limitaz.on

4

alguna,

Otra

Itten declaro que por el cobdezillo zitado tenia mandada fundar vna Capellania perpetua de el residuo, de sus vienes, que despues de los Largos dias, de la vida, de la señora Dª Eugenia Franca de Amezaga y Murguia, su mugr quedasen en la parroquial, de dho, Lugar, de Vrreitia, y Capilla propria que en ella, dexaua perteneziente, a dho maiorazgo de Gueuara con los graua menes y llamamto que en el se expresan, = y respecto a que dha capilla por su Gran antiguedad, se hallaua sin aquella deszenzia, y adorno correspondiente al Culto diuino, = Era su voluntad, que llegado el caso de estar fundada, dha Capellania, y sus rentas corrientes de las primeras, Que de vengaren los vienes, que para el efecto se consignaren, por mis aluazeas, se haga vn colateral, de Escultura dorado en quanto diere, lugar. y Capazidad, dha, Capilla su frontal, y demas que para su, Deszenzia, senesezittare, y pareziere a mis albazeas y poseedor de dho maiorazgo a cuia Vnica Eleccion, y disposision, lo dexo como el que con el cauildo de dha Yglesia, ajusten el permiso o llazen y ornamentos que se deuieren dar para el Seruizio dha Capilla mãda Capellan que la Siruiere cuio importe y Coste de dho Colateral se saque de la renta de ella y en el ínterin, que esto se executa quede suspenso su cumplim.to

Otra — Declaro que por quanto Dn Pedro velez de Gueuara mi marido y señor en los cobdezillos que otorgo ante Juan Antonio de Matturana escriuano de el numero de esta Ziudad, en los meses de febrero y Abril de mil settez.os y ocho ordeno y mando que despues de mis dias, se fundase vna Capellania de sus bienes en la yglesia Parroquial, y en su Capilla propia, de dho Dn Pedro Velez sita en el lugar de oreitia, y respecto de lo mucho que me estimaua, y yo queria, a dho S.r mi marido y deseo el descanso de su anima paso a poner en execuzion, su buen deseo

Sin embargo de hauer echo inventario y tasazon
Judizial, de los Vienes y hazienda que me que
daron por su fin, y muerte y hallar no tener Cauimto
dha fundazion, de Capellania, por quanto a poca
Diferenzia, solo equiualen dhos Vienes a la
Satisfazion, de los diez, y siete mil ducados
que lleue al matrimonio, con dho mi marido y
mas lo que despues heredamos de mi Madre, Da
Maria, de Muxica y considerando ttodo y
Comunicado con teologo de mi satisfazion este
punto y Con Dn Joseph, de Lazcaiuar Abogado
de los primeros de la Provinzia, de Guipuzcoa
Cuio Sentir, se halla entre mis papeles consi
derando no tener Cauimto dha fundazion,
Y quedado, yo asegurada, en el fuero interior
y exterior no tener obligazion, a dha fundazion
no, obstante, quiero por las razones arriua
expresadas se funde la dha Capellania en la
dha Yglesia, con la obligazion, de medio
año, de misas y quatro reales de estipendio

para Cada Vna año Patronato le dixo En la con
formidad, que dho Señor, mi marido previene
a don Juan Antonio Franz, de Apodaca, caua
llero del orden de Santiago su Sobrino y de
mas Susesores en el mayorazgo y Casa Que
Goza en el lugar de Oreitia, y Vezino actual,
desta Ciudad, de victoria y Señalo para
la perpetuidad, de dha, Capellania, los zenzos,
Siguientes~

Otra

Los quales referidos Censos importan dos mil,
Quatrozientos y treinta duc.s de v.on de prat, y sus
reditos a tres por ziento, importan ochozientos
y vn reales, de v.on, y se satizfaze a dha Cap.ma
Con settezientos y treinta, rreales, q restan se
tenta, y vn rreales los quales se han de sattiz
fazer, por el Capellan, que fuere de dha Capellania
al que yo dexare por mi heredero, en el caso de no tener
el Capellan, algunos gastos Judiziales, que en este
Caso le encargo su Conzienzia y le pido que todos
los años, Compre vna Bulla de difuntos por
mi anima, y en los miercoles de Quaresma

visitar los altares por la misma y con los referidos Zensos separo y aparto de mis vienes, para saora y para siempre, a la dha Capellania, y prevengo que en el caso de redimirse, durante mi vida alguno, o algunos de los dhos Censos sea obligado a entregar otra tanta cantidad, de mis bienes el que yo nombrare por mi heredero y cada y quando que alguno, o algunos de los dhos, zensos se subieren de redimir despues de mis dias, sea ante la Juzt.a ordinaria, de esta ziudad, de victoria con zitazion, del pattron, para que los mande depositar, y se buelvan a imponer, con su aprovaz.on y a unos, y a otros encargo la conzienzia, —

Las quales dhas clausulas concuerdan con las de los testam.tos y cobdizillos otorgados por los dhos D.n Pedro velez de Guevara y D.a Eugenia de Amezaga y murguia, que van zitados de que el infraescripto escrivano en cuio poder y ofizio paran, da fee, = en los otorgantes expresamos aqui, los Zensos que asi estan, exsistentes

-5- 9

Delos que la dha Dª Eugenia Franca de Amezaga
y murguia consigno por el dho su testamto para
los dhos dos mill quatrozientos, y treinta Ducs
de el Capital, dela dha Capellania, en la forma
Siguiente,~

1ru Primeramte vna escriptura, de Censo de Zien ducs
de vn de prâl, otorgda por Diego lopez de Armentia
Vezino del lugar, Souixana, de Alaua Jurisdi
zion, de esta Ciudad, en fauor de el dho Dn Pedro
Velez, de Gueuara por si y como marido y conxunta
persona, dela dha dona Eugenia Franca de Amezaga
ante don Antonio Gonzales, de Mechauarri ssno
que fue, del numero de esta dha Ciudad, en diez
y seis, de xe de el año pasado de mill seisztos y ochenta
y dos e Aqual fuere, reconozido p. Prudenzio
Rodriguez, de Mendarozqueta y Maria Anta
Lopez de Robres, su mugr. Vezinos del lugar de
los Guetos por escriptra que otorgaron ante el dho
Juan Antonio de maturana en dos de Septiembre
de el año, pasado de mill seiszientos y nouenta
y tres,~

2 Yten otra escriptura de Zenso de Ziento y zinqta

duc.s de v.on de pral, otorgada p. Juan de Aluarez
Vezino del lugar de Gomecha, Jurisdizion de esta
dha Ziudad de Victoria en fauor, de el dho D.n Pedro
Velez de Gueuara, ante el dho infraescripto ss.no
en Veinte y Siete de octubre, de el año pasado
de mil seiszientos y nouenta y siete, ___

Itten otra escriptura, de zenso de ziento y cinq.ta
Ducados de v.on de pral, otorgada p. Juan Ramirez
de ocariz, es.no de su Mag.d y vezino de la Villa del
burgo Prudenzio diaz de Mendiuil, y Catha
lina, franz de miñano, su mug.r vezinos del dho
Lugar, de Oreitia todos de man comun, en fauor
de el dho D.n Pedro velez de Gueuara, ante el mismo
Juan Ramirez de ocariz, en seis de Maio del año
pasado de mil seiszientos y nouenta y ocho de los
quales se redimieron, en catorze, de Maio del
año pasado de mil setezientos y doze zincuenta
Duc.s por la terzia, del dho Zenso como consta
a continuazion, de el con que quedo reduzido
a zien ducados, ___

Itten otra escriptura, de zenso de zien duc.s de v.on

de pral, otorgada p. Thomas Lopez de Ar
mentia, y Mag.na lopez de Castt.llo marido y mug.
lex.mos, vez.mos del dho lugar de gomecha ante
Dn Andres Fran.co de esquibel, secretario de S. M.
y s.no de el numero, de esta dha ziudad, a fauor
de los dhos don Pedro velez, de Gueuara y Da Eug.ma
Fran.ca de Amezaga en onze del dho mes de mayo
y año de mil Seis.cs y nouenta y ocho porque aunque
dha, Escriptura, fue de Duzientos duc.s se rredi
mieron, los Cien, en diez y ocho de Mayo de el
año de mil Settez.s y dos Como rresulta, de anotaz.n
puesta al pie, de dha, Escriptura,~

Itten vna ~~escrip~~ es.ra de Zenso de Quatrozientos
Duc.s de v.cn de pral, otorgada en fauor, de los dhos
Dn Pedro Velez de Gueuara y Da Eux.ma Fran.ca
de Amezaga por Mathias de villodas Como
pral, I Ambrosio lopez de Armentia su hierno
Como su fiador, amvos Vezinos, de la V.a de Mendoza
Ante el dho, Dn Andres Fran.co de Esquibel, en diez
y siete de el dho mes de Mayo de el año de mill
Seis.cs y nou.ta y ocho,,~

Itten Vna escriptura, de Zenso de Zinq.ta Duc.s

de vellon, de pral, otorg.da p.r Juan Dias, de Villa
franca, y Maria de Echauarria, su mug.r ve
z.nos del dho lugar de Gomecha en fauor del dho,
D.n Pedro Velez de Gueuara, ante dho infraescripto
escriuano en veinte y vno de Abril, del año pasado
de mil seiszientos y nouenta y nueue, ~

Iten vna escriptura, de zenso de quarenta
Ducados de vellon, de pral, otorgada a fauor
del dho, D.n Pedro velez de Gueuara por maria
ramirez de ocariz, natural, y residente, en el
dho Lugar de oreitia, como pral, y simon
ramirez de ocariz vezino del dho Lugar y
Juan ramirez de ocariz, vezino del Lugar
de Anua como sus fiadores, todos de mancomun
ante el dho, Juan Antonio de Maturana en veinte
y quatro de febrero del año pasado de mil settez.os
y vno, ~

Iten, vna escriptura, de Zenso de ochenta duc.os
de v.on de pral, otorgada a fauor del dho D.n Pedro
velez de Gueuara, por Ant.o franz de miñano
y Jazinta Ruiz de escudero marido y mug.r

tt
-6- legmos, vezmos del lugar, de Arbulo que al presente
lo son, de el de Oreitia Como prinzipal, y Bentura
franz, de mnnano, natural, de dho, lugar de Orei
tia, como su fiador, todos de man comun ante
el dho, Juan Antonio de Matturana en Veinte
de Diziembre, del año pasado de mil y Setezientos –

Iten Vna Escriptura, de Zenso de Im qta
Ducos de von de pral, otorgada p. Mathias, Velez
de Lorriaga, y Cathalina lopez de Gauna marido
y muger legmos, Vezmos de la dha, Villa de el
Burgo en fauor de el dho Dn Pedro velez de Gueuara
ante el dho Juan Antonio de Maturana en
ttreinta del dho mes de Diziembre y año de mil y
Setezientos, ——

Iten vna Escriptura, de Zenso de Duzientos
ducos de vellon de pral otorgda, por Joseph, Saenz
de la fuente y Agueda saenz de Munain, marido
y mug. legmos, vezinos de esta dha Ziudad, en
fauor del dho Dn Pedro velez de Gueuara ante
el dho Juan Antonio de Maturana en onze
de Jullio de el dho año, de mil Setezientos y vno –

Itten vna escriptura, de zenso de ziento y veinte
y zinco duc.os de v.on de pral, otorgada, a fauor de el dho
Dn Pedro Velez de Gueuara, p. Juan Gonz. de
Elexalde Vezino del lug. de Arbulo ante el dho
Juan Antonio de Matturana en tres de
Nouiembre de el año pasado de mil settez.
y dos, —

Iten, vna escriptura de zenso, de ziento y veinte
y cinco ducados de v.on otorg.da p. Lorenzo Ruiz
de Arcaute vezino del dho lugar de Arbulo
a fauor de el dho Don Pedro velez de Gueuara
ante el dho, Juan Antonio de Maturana
en quatro de Diziembre del dho, año de mil, —
Settezientos, y dos, —

Itten vna escriptura de zenso de ziento y zinq.ta
Ducados de v.on de pral, otorg.da, p. Fran.ca de Izaguirre
y Antonio lopez de Berricano su hijo vez.os de
sta dha, Ciudad, ambos de mancomun a fauor
de el dho Don, Pedro, velez de Gueuara, ante
el dho Juan Antonio de Maturana en siete
de Mayo de el año pasado de mil sett.a y tres, —

Itten vna Escriptura, dezenso de 2mqta ducs
devellon, depral otorgada, porel cauildo y bene
fiziados, dela Yglesia Parroquial, dela dha
Villa deel Burgo afauor, deeldho Dn Pedro
Velez, deGueuara ante Juan gonzales de
de Alegria, escriuano desu Magd. y Vezino de
la Villa de Alegria, en diez y seis de Dizziembre
deelaño pasado de mil setts y quatro; puesaunque
dezien, ducs los 2mqta se rredimieron, en Veinte
y vno de Nouiembre deelaño de mil setts y nueue
Como consta alpie dedha essra,-

Itten vna escriptura dezenso de 2mqta Ducados
de von, depral, otorgada, afauor deeldho Dn Pe
dro velez, deGueuara p. Ju. Ruiz de Arcaute
vezino del dho lugar de ozeitia ante eldho Ju
Antonio de Maturana, en tres de Junio deel
dho año pasado de mil settezos y dos,-

Itten vna escriptura, dezenso de trezientos
ducados de von, depral, otorgada p. Da Maria

Velez de lorriaga, viuda vezina, de esta dha
Ziudad, en favor de la dha Dª Eugenia Franca
de Amezaga ante el dho Juº Antonio de
Maturana en veinte, y nueve de Julio de el
año, pasado de mill, settes y nueve, ——

Junto todos los dhos, Capitales, importan dos
mill y Setenta ducs dev.on porque los trezientos
y sesenta, Cumplimiento a los dhos dos mill
quatrozientos, y treinta ducs que consigno
para la dha, Capellania, la dha, Dª Eugenia
Franca de Amezaga y murguia, q. el dho su tes
tamento se rredimieron durante su vida
y arreglandonos a su Voluntad, aplicamos
y consignamos dha Cantidad, en los efectos,
Siguientes, ——

Primeramente vna escriptura de Zenso
de zien ducs dev.on de prral, que a favor de la dha
Dª Eugenia Franca de Amezaga otorgo la dha
Dª Maria velez, de elorriaga, ante el dho
Juan Antonio de Maturana en quinze

De Abril deel año pasado de mill
Setezientos y diez

Iten duzientos, y Sesenta ducados de von,
de que el dho Dn Franco Carlos de Alaua
y Auista, como tal heredero, de la dha Da
Eugenia franca de Amezaga se hecho oblacn
Real, ante la Justizia hordinaria, de esta
dha Ziudad, y por testimonio de dho in
fraescripto, esno, que se an depositado en poder
de Domingo Mrnz de Uriarte, vezino y ma
yordomo bolsero de ella quien a otorgado
deposito en diez y seis, de este mes el que se a de
hazer notorio al dho Dn Juo Antonio, frañz
de Apodaca, como tal, patron, de la dha,
Capellania, para que solizite, imposizion,
de ellos,

Con que quedan aplicados y consignados
enteramente los dhos dos mil quatrozientos
y treinta ducs de vellon, de Capital, que dis
puso y ordeno la dha Da Euga franca de

Amezaga paralafundazion, dedha, Capellania, laqual nos los otorgantes como testamentarios, delasuso dho y su Unico Heredero que soi yo el dho Dⁿ Fran.ᶜᵒ Carlos, de Alaua y Arista, y testamentario asimismo deel dho Dⁿ Pedro, Velez de Gueuara yarreglandonos aloque ensu razon, dispusieron, Vno y otro porlos dhos, sus testam.ᵗᵒˢ y Cobdizillos cuias, clausulas Van insertas, hazemos conlas condiziones, y zircunstanzias, Siguientes.=

1.º Primeramente Qe todos los dhos Capitales, dezensos deque se, conponen, los dhos dos mill, Quatrozientos y treinta, Duc.ˢ de v.ⁿ consignados, paraelcumplimiento, deeldho Capellania, Han, deestar, perpetuamente afectos aella, sinque se puedan, enagenar, enmanera alguna por ninguna causa nimotiuo y qualquiera, enaxenazion, que en Contrario Se hiziere, seanula y deningun efecto,=

Itenllamamos, porprimer, Patron dela dha capellania, aldho Dn Juan Antonio frañz de Apodaca como tal poseedor actual, deel, maiorazgo deoreitia y despues alos que enadelante, poseieren, eldho maiorazgo segun fuela voluntad, deeldho Dn Pedro velez de Guevara, ———

Itten, nombramos por Capellan, deladha, Capellania auno delos hixos, de Dn Prudenzio, diaz de Arcaia, I Da Ines velez de Guevara, Vezinos del lugar de Auerasturi aquel, que se hallare mas apto y proximo apoderse, Ordenar, atitulo de ella yafalta de qualquiera deellos asus hixos, y successores ydespues deestos alos hixos deel poseedor deel dho maiorazgo de oreitia enla Conformidad, quelo dispuso y previno eldho, Dn Pedro velez de Guevara, ———

Queladha, Capellania, haiadeser, y sea perpetuamente colatiua paraque atitulo

deella, se puedan ordenar los Capellanes
que fueren, nombrados, los quales Cada
Vno en su tiempo han de gozar y perzeuir
la rrenta correspondiente, a dha, Capella
nia, en Virtud, del titulo y colazion, que se
les despachare por Illᵐᵃ señor de este
Obpdo, de Calaorra y la calzada ô por el Sª
Su provisor, y Vicario gral, y de esta Clausula
Sin dependenzia del patron, ni nezesidad,
de su poder ni otro instrumento para ello,
Que el Capellan que fuere, de la dha capella
nia cada Vno en su tiempo ha de estar obli
gado a dezir perpetuamente en la Yglesia
del dho lugar de oreitia, y Capilla que en ella
tiene el poseedor del dho maiorazgo las mi
sas Correspondientes a medio año por la
limosna y Estipendio de quatro de vellon
por cada Vna que es el señalado por el dho,
Dn Pedro Velez, de Guevara a cuio importe
Se le Consigna en los rreditos de los dhos Capˡˡᵉˢ

Dezensos, aplicados q.ª esta Capellania,

Que el dho Capellan, a de tener obligazion, en cada vn año, a comprar, vna bulla de difuntos, p. el anima, de la dha Dª Eug.ª fran.ca de Amezaga y a visitar, a su yntenzion, los altares los dias miercoles, de la Quaresma, de cada vn año,

Que respecto de que el dho S.or Pedro velez, de Gueuara, manifesto por el dho, su cobdizillo, y lo mismo, la dha Dª Eugenia, fran.ca de Amezaga p. su testamento, ser su voluntad, que el Capellan que fuere, de la dha Capellania lleue quatro reales de v.on por el estipendio, de cada missa y que al presente tienen, Cavimiento enteramente, las Correspondientes, al dho medio año, de Carga pudiera, succeder, que en adelante, por razon, de no estar redituables, todos los dhos Zensos o vaxa de sus reditos, quiebra de ellos, o de los prinzipales, o por otro accidente, no se pudiese, cobrar por entero la renta de las missas, de dho medio año, se dispone,

Que en qual quiera de stos Casos, ha de dezir, tan
Solamente, el dho Capellan, aquellas misas que
al respecto de dhos quatro Reales alcanzaren
los reditos, correspondientes, a los dhos Zensos que
estubieren, corrientes, ~~a los dhos~~ Zenso sistentes p.a
Que no quede, Gravado en la dha, limosna consigna
y pueda con mas fazilidad, Cumplir, con las carg.s
de dha, Capellania, =

Que siempre que llegare el caso de redemirse, alguno
de los Zensos, pertenezientes, a la dha Capellania
no ha de entrar, Los prinzipales, en poder del
dho patrono ni Capellan, sino es que se an de deposi
tar, por ante la Justicia, ordinaria, de sta dha
en la persona que, eligiere, y solo a de perzevir
el dho Capellan, los reditos, que de ellos, Se devieren
y Con su Zitazion, y la de el dho Patrono, y apro
vazion, de la dha Justizia, se an de Voluer a im
poner, los dhos Capitales, para que por este medio
Se logre la maior, Seguridad, y permanenzia
de ellos y la perpetuidad, de la dha Capellania

Sobre que se les encarga la conzienzia, alos dhos
Patrono y Capellan.

Que el primer Capellan Que entrare, al goze y ser
uizio dela dha Capellania, a de estar obligado
a hazer vn libro nuevo poniendo enel vna Copia
Signada, desta fundazion, &ra Que en todo tiempo
Conste delas Cargas, y obligaziones, deella y a su
Continuazion, memorial, con expresion, delos Zensos
que estan, exsistentes y Corrientes y delos Capi
tales, que se hallaren, en deposito, enel interin Que
se ofreze, ocasion, de imponer los, y dela misma, for
ma, a de Anotar, las nuevas imposiziones, que se
hizieren, para que haia, la Claridad, nesezaria
deel paradero de dhos capitales.

Que el tal, Capellan, que fuere dela dha Cape
llania, ha de estar, obligado siempre, que llegare
el caso, de hazerse, visita deella, apresentar
Antte El señor, Juez Visitador, Zerttificazion
del cura dela Yglesia, del dho Lugar, dexertia,
de hauer Cumplido, con el Servizio de dicha Cap.ma
y dar la razon, delos Capitales, que ala sazon

11

Estubieren, impuestos y delos que se hallaren depositados, paraque Conste, en todo tiempo dela permanenzia, deellos, ———

Que por Quanto Segun va dho Es ya deser colativa, la dha Capellania; paraque atitulo deella; se ordenen, los Capellanes, Que fueren nombrados, Se previene, que cada vno En su tiempo haia de gozar, enteramente, la renta que va Consignada, desde el dia, que se hiziere asu favor, la presentazion, y en el interin, que llega el caso de Estar, Ordenado de missa, para poder por si Zelebrar, las Corespondientes a dha Capellania, cumpla, con hazerlas dezir, por los Benefiziados, y Servidores, dela Yglesia del dho lugar de oreitia, a quienes, ha de pagr. por el Estipendio, de cada vna, dos reales, y medio de v.on, y lo mismo se ade executar, despues que estubiere Ordenado, de missa, en todos los tiempos, y ocasiones que por ausenzia, Enfermedad,

-2- U, otro accidente se hallare ymposi.do de zelebrarlas, y por si, quedando pª el suso dho, el rreal, y medio, rrestante, cumplimientto a los dhos quatro rreales, que lleuan consignados por el estipendio, de cada vna, para que logre lla con bemenzia, y al vno para sus estudios y otras nesezidades, que se les puedan, ofrezer y portarse, con dezenzias, = Y en el caso de que los dhos venefiziados, y seruidores, de la dha yglesia, no quisieren, dezir, las dhas missas, por el estipendio, de los dhos, dos rreales y medio que van señalados, las pueda hazer dezir, el dho capellan, por otro sazerdote, que le pareziere, pero an de ser en la dha yglesia, y capilla, —

Que el pattron, que al presente, es y en adelante fuere de la dha Capp.ma haia de estar, obligado luego que subiere, vacante, de ella pr. muertte de el capellan, dexazion, que hiziere, o por otro accidente, a nombrar, yn continente,

nuevo capellan, arreglandose, p.ª ello alos llama
mientos que hizo, el dho D.n Pedro Velez
de Guevara, sin los contrauenir, en man.ª alguna
por ninguna Causa pretesto ni motiuo sobre
ymposisiones, que se hizieren, delos Zensos que
se rredimieren, y quelos Capellanes, que fueren
dela dha Capellania, cumplan con las carg.as
y obligaziones, de ella se le, Encarga la
Conziencia,

Que porquanto Los dhos, dos mil quatrozientos
y treinta ducados, de v.on delos Capitales, que
van, aplicados, para dha capellania, redi
tuan, ochozientos, y vn rreales, de v.on a razon
de tres por Ziento los que ha de perzeuir, por si
el capellan, que fuere de ella y que el estipendio
de las missas, correspondientes, al medio año
que tiene, de carga al respecto, de quatro r.s
de v.on, por cada vna no ymportan mas que
Setezientos, y treinta r.s Sa de estar obligado

A satizfazer, en cada vn año, los setenta y vn reales, restantes a mi el dho Dn Fran.co Carlos de Alaua, y Arista, como tal, heredero de la dicha Da Luz.a, Fran.ca de Amezaga, y despues de mis dias, a los succesores con el maiorazgo que fundaron, Juan de Amezaga, y Mariana de Mendiguren, de quien soy actual poseedor, a que agrego la dha Da Eugenia, Fran.ca de Amezaga, los vienes, de la dha herenzia, en el caso de que al dho, capellan, no se le ofrezcan, algunos gastos judiziales, y prezissos, en la cobranza, de los reditos, de los dhos, zensos, segun, y en la conformidad, que lo dexo dispuesto, la suso dha por vna de las clausulas, del dho, su testam.to, que va inserta.

Que los reditos, que an corrido, de todos, los dhos censos que han, impuestos, y existentes y van, aplicados, a dha capellania, desde el dia, onze de Agosto pasado de este año, en que fallezio la dha Da Eugenia Fran.ca de Amezaga y los que en a de

tante, corrieren, deellos y delosdhos, duzientos, y
Sesenta, Ducados, dev.on Queparа, elentero Cum
plimiento delosdhos, dos mil quattrozienttos, y
Treinta, Ducados Seandeportado, Judizialmte,
llegando el caso desu, imposizion, Sandeseruir,
paraladha Capellania, y Seandeconuertir,
Antes queseentre, aseruir, porelprimer Capellan
quesenombrare enlas cosas, yefectos, que orden
ydispuso eldho, Dn Pedro Velez, de Guevara, Quese
expresan, enesta, ss.ra

Queporquantto eldho Dn Pedro Velez, de Guevara
deſodispuesto, querrespecto, dequeladha, Capilla
queteniа y Gozaua, enladha, Yg.a deldho lug.
deOratia, porsuantigudad, sehallaua Sin
aquella desenzia, Correspondiente, al Culto
diuino, Serasu Voluntad, quellegado, elcaso,
defundarse, ladha Capellania, y queestu
biesen, corrientes, Sus Rentas, delasprimeras
quefuesen, cayendo, sehiziese, endha Capilla,

Un colateral, de escultura dorado enquanto
hubiese, Lugar y Capazidad, enella, vn frontal,
y lo demas, quese nesezitase, y pareziese, p.ra Su des
zençia, asus, aluazeas, y elposeedor, deldho mayo
razgo aque perteneze, la dha Capilla, acuia elec
cion, y disposision, lo dexaua, vnicamente Como
tambien, elque a Justasen, la Cantidad, Quese
deuiere, dar por razon, de oblazion y ornamentos
para el Seruizio dedha Capellania, y que el ym
porte, de todo lo referido se sacase, dela rr.ta
deella, y que enel ynterin, Se suspendiese, Su Cum
plim.to como resulta, de vna dedhas Clausulas
queuan ynsertas, = porlo qual arreglandonos ala
dha Voluntad, disponemos, y hordenamos p. esta
Escriptura, que todas Las rentas caidas, desde
eldho dia, onze, de Agosto deeste año, en que Como
ua, dho fallezio la dha D.a Eugenia fran.ca de Ame
zaga y las que fueren Corriendo, en adelante
Se pongan, en deposito, en poder de persona llana
y abonada, paraque conel ymporte deellas

fu
Se esecute el dho Colateral, y demas quiua expre
sado con interuenzion, de mi el dho, Dn Fran.co
Carlos de Alaua y Arista y de el dho Dn Joseph,
Lorenzo de verastegui hurtado de Mendoza
testamentarios que emos quedado del dho Dn
Pedro velez de gueuara, y de el dho Dn Ju.n An
tonio franz de Apodaca, poseedor del dho mayo
razgo y asta que ste, satisfecho, todo lo rre
ferido, se a de suspender el nombram.to de primer
Capellan, y Cumplimiento de la dha Capellania,
lo que no deue llevar, efecto asta que se haia echo
la obra del dho Colateral, y dado satisfaccion
a todo, lo demas que mando y hordeno el dho
don Pedro velez de Gueuara y de quiua echa
menzion, en esta Clausula ——

Que todas las escripturas de los prinzipales
de los dhos zensos que estan impuestos, y Com
ponen, los dhos, dos mil, Ciento y setenta Duc.s
deuen, aplicados, para la dha capellania, y las
que se otorgaren de los dhos, duz.os y sesenta Ducad.s

depositados llegando el caso de su imposision, an
de estar, y quedar por aora en poder de mi el dho
Dn Fran.co Carlos de Alaua y Arista, como tal
heredero dela dha Da Eugenia Fran.ca de Amezaga
Asi para acudir con ellas ala cobranza delos
creditos, que estan caidos de dhos Zensos y
pertenezen ala dha herenzia, hasta el falle
zimiento, dela suso dha, como p.ra que, en su vir
tud, se vaian, cobrando los caidos Y Que caieren
desde el dho, dia Onze de Agosto deste año,
que sean de combertir, en los efectos expresados
en la Clausula, antez.te hallanandome y obligan
dome, en devida forma, a que las entregare
al Capellan, que se nombrare, dela dha Capella
nia, luego que llegue a entrar, a gozarla y dever
perzivir, sus rentas,

Con las quales dhas, dhas Clausulas Condiziones
y Gravamenes, damos por echa y fenezida, la fun
dazion, dela dha Capellania, que dispuso

la dha Dª Eugª Franca de Amezaga y Murguia
se hiziese, por el anima, del dho Dn Pedro velez
de Gueuara su marido auiendonos arreglado
para ello, a la voluntad, de la suso dha y a la de el dho
don Pedro velez, en todo aquello, que pudo llevar
efecto su disposizion, en conformidad, de lo que
declaro y expreso la dha su muger, por el dho
su testamento, y con todas las demas zircuns
tanzias, que se rrequieran, y sean nesesarias
para su mor validazion, y firmeza, usando para
el efecto, de la facultad, que se nos conzedio, por la
dha, Dª Eugenia, Franca de Amezaga, y la que
perteneze, a mi el dho Dn Franco Carlos de Alava
y Arista, como a uno de los testamentarios
del dho Dn Pedro velez, de Gueuara y asi lo otor
gamos, ante el presente escno en la ziudad, de Vitoria
a diez y siete, de Diziembre, de mil settezientos y treze
años siendo testigos, Ygn. de Laygoien, Man.
de Lorriaga, y Andres de vrrue vezinos,

residentes en ella, y a los otorgantes, Yo el ess.no doi fee, conozco, lo firmaron = Don Fran.co Carlos de Alaua y Arista, = Dn Joseph Ygnazio de Alaua y Arista, = ante mi Joseph de Aguirre

Va testado, = n = a = entre renglones = n =

Yo el dho ess.no de su Magestad, y del numero desta Ciudad de Vitoria, que fui pres.te Lo signo en veinte y cinco fojas con esta ~~de~~ a pedim.to del dho Dn Francisco Carlos de Alaua y Arista =

En testimonio de verdad = Joseph de Aguirre =

Vitt.a año de 1713

Oreitia

fundazon de Cap.a mandada
hazer a D.a Eula Franca
de Amezaga en su testam.to a
sus Albazeas en conform.d de
el testam.to de D. Pedro Velez
de Guebara su marido

Nº 3